

LEGISLACION



CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

PUBLICACION OFICIAL

LEY No. 321

CONSIDERANDO: Que la crisis energética mundial está afectando la economía y el estilo de vida de los pueblos, con una incidencia en el transporte, servicio que por revestir un interés de utilidad pública, es deber del Estado velar por su mantenimiento al más bajo costo, proporcionando los medios para que los vehículos de motor se conserven en condiciones óptimas;

CONSIDERANDO: Que para lograr esos resultados es necesario reducir los impuestos de importación que gravan las partes, piezas sueltas y accesorios de tales vehículos, con miras de que esa reducción se traduzca en el abaratamiento del precio de venta de dichos efectos importados, lo cual podría a la vez contribuir a disminuir la importación de vehículos nuevos y, por consiguiente, favorecer el ahorro de divisas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto único de un 20% ad-valorem sobre la importación de partes, piezas sueltas y accesorios para tractores, vehículos automóviles y de carga, incluyendo los denominados utilitis Station Wagon y similares, así como para los vehículos de transporte colectivo de personas o de mercancías citados en las partidas 87.01 al 87.03, inclusive del Arancel de Aduanas, Ley 170 de fecha 4 de Junio de 1971, clasificados en las partidas mencionadas en dicha Ley.

Art. 2.- Además, se beneficiarán del señalado impuesto único, las importaciones de todas las partes, piezas sueltas y accesorios que se mencionan a continuación y otras partes, piezas sueltas y accesorios que están contempladas o no en otras partidas del Arancel y las cuales son utilizadas en el uso exclusivo de los vehículos señalados en el artículo precedente.

Posición Arancelaria

Descripción

40.10.00.01

Correas de transmisión.

68.14.02.02

Guarniciones de fricción cortadas a la medida (bandas de frenos) para camiones y vehículos pesados de carga.

68.14.02.03	Idem, para automóviles, Jeep, Station Wagon y otros vehículos de pasajeros.
68.14.02.03	Balatas para frenos, balatas para embragues, discos para embragues y carbón para embragues.
70.08.03.01	Vidrios para parabrisas o cristales laterales o traseros para automóviles.
70.08.03.02	Vidrios para parabrisas o cristales laterales o traseros para camiones.
70.08.03.99	Idem, para los demás vehículos.
70.09.00.03	Espejos retrovisores y vidrios plásticos para vehículos.
73.32.01.03	Los tornillos denominados espárragos.
84.06.02.01	Motores de explosión o de combustión interna, de árbol para automóviles, utilities Station Wagon y Jeep de pasajeros.
84.06.02.99	Idem para los demás vehículos.
84.06.90.02	Partes y piezas para motores de vehículos tales como: carburador y sus partes, carter para embragues y sus partes, cucharas biela, culatas, chiclones, ensambles de motor, guías de válvulas y guías de volantes-busin, inyector y sus partes, impulsadores de balancin, pistón de aluminio, porta eje de los balancines, amortiguador, cigüeñal, anillos de pistón, asiento de válvulas, balancin de válvulas, bielas, camisa múltiple para el inyector, camisa para cilindros, surtidor de aceite del carter, surtidor de lubricación balancin, tapa de válvulas, tapa de aceite, tapa de cojinetes de biela, tapa de ruedas, tapón de culata, tapón de carter, tapón de eje balancin varilla marcador de aceite, vástagos de válvula, antecámara de combustión, válvulas del múltiple de escape, válvulas de admisión y varilla mando de guía.
84.10.02.01	Bomba de agua, de gasolina, de aceite, y sus partes.
84.18.02.01	Filtros para depuradores de líquidos y gases.
84.59.01.15	Limpia parabrisas para vehículos.
27.10.89.02	Líquido para transmisión, frenos hidráulicos.
84.62.01.01	Caja de bolas.
84.63.01.01	Arboles de transmisión, manivelas y cigueñales.
84.63.01.02	Cajas de cojinetes y cojinetes.
84.63.01.03	Engranajes y ruedas de fricción.
84.63.01.04	Reductores multiplicadores y variadores de velocidad.
84.63.01.05	Poleas y volantes.
84.63.01.06	Embragues.
84.63.01.07	Acoplamiento y juntas de articulación de los tipos cardan y similares, engranajes de distribución, árbol de leva, bujes volante motor, balancines, ejeleva, bielas bush, cable cuenta kilómetros, poleas del generador, cerchas del volante, cigueñal y volante de motor.
85.01.02.01	Motor de limpia-parabrisas.

85.02.03.01	Acoplamiento de embragues, frenos y cambios de velocidad electromagnéticos.
85.08.01.01	Magnetos (incluidos los dinamos-magnetos).
85.98.01.02	Bobinas de encendido.
85.08.01.03	Bujías de encendido y calentamiento.
85.08.01.04	Aparatos de arranque.
85.08.01.05	Generadores o dinamos.
85.08.01.06	Distribuidores.
85.08.01.99	Altenador, automático de partida, bobinas, bendic, cabeza de distribuidor, desvuntor, reguladores de voltaje, rotor del distribuidor, platinos.
85.08.90.01	Partes y piezas de los artículos antes descritos correspondientes a la partida 85.08.
85.09.01.03	Faros sellados.
85.09.01.04	Bocinas y cornetas eléctricas.
85.09.01.99	Eje limpiabrisa, escobillas limpia-parabrisas.
85.19.03.01	Fusibles.
85.19.04.99	Condensadores, chapa contacto.
85.24.00.01	Escobillas de carbón para generador y motor de partida (motor de arranque).

Art. 3.- El Director General de Control de Precios fijará los precios máximos a que puedan venderse los efectos importados de que se trata.

Art. 4.- Las personas que vendan dichos efectos a un precio superior a los establecidos por la Dirección General de Control de Precios, serán sancionados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley No. 13 del 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificado por la Ley No. 46 del 4 de noviembre de 1963.

Art. 5.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, las leyes Nos. 170 de fecha 4 de Junio de 1971, sobre Aranceles; 173 del 9 de marzo de 1964; 361 del 10 de agosto de 1964; 692 del 2 de abril de 1965; y cualquier otra ley en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez; Presidente. Manuel de Jesús Gómez; Secretario. Altagracia Evelyn Cury de Moreta; Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138 de la Independencia y 118 de la Restauración.

Hatuey De Camps
Presidente.

Juan Pablo Duarte
Secretario.

Getulio Santos Liranzo
Secretario